

**Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor De Rementería, señora Provoste, y señores De Urresti, Insulza y Saavedra, que modifica la ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, con el objeto de fortalecer la protección de las personas trabajadoras de empresas prestadoras de servicios de alimentación.**

## **I. ANTECEDENTES**

Las trabajadoras que manipulan alimentos en los diversos establecimientos educacionales del país, denominadas afectuosamente por los estudiantes como las "tías del casino", realizan una labor esencial para un buen desarrollo educativo a través de la ejecución de los programas de alimentación escolar.

Su valiosa contribución permite cubrir diariamente las necesidades nutricionales de los estudiantes del país, especialmente en sectores más vulnerables. Además, disponer de un buen desayuno, almuerzo, colación, once y cena permite reducir el ausentismo y deserción escolar. Además, durante los últimos años, se han incorporado mayores antecedentes y requerimientos nutricionales, destacando especialmente la cobertura para estudiantes diagnosticados con enfermedad celíaca, alergias e intolerancias alimenticias, disponiéndose de una "canasta libre de gluten" y otras adaptaciones.

El Congreso Nacional, en el pasado ha reconocido el importante rol de las manipuladoras, mediante la promulgación de la Ley N°21.032<sup>1</sup>, que establece el Día Nacional del manipulador y manipuladora de alimentos en establecimientos educacionales, el cual se celebra el último viernes hábil del mes de octubre de cada año. Asimismo, también ha intentado asegurar algunos derechos de las manipuladoras de alimentos mediante la promulgación de la Ley N°20.787<sup>2</sup>, que da prioridad a quien oferte mayores sueldos por sobre el ingreso mínimo mensual y otras remuneraciones de mayor

---

<sup>1</sup> Ley N°21.032, que establece el día nacional del manipulador y manipuladora de alimentos en establecimientos educacionales, fue publicada en el Diario Oficial el 06 de septiembre de 2017. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1107616>.

<sup>2</sup> Ley N°20.787, que precisa normas vigentes para asegurar los derechos de las manipuladoras de alimentos de establecimientos educacionales, fue publicada en el Diario Oficial el 30 de octubre de 2014. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1068865>.

valor; y que se contemple el pago de las remuneraciones de los meses de diciembre, enero y febrero en las mismas condiciones de los meses precedentes. Y por cierto también, en la discusión de diversas leyes de presupuestos, en las cuales el mejoramiento de sus condiciones laborales ha sido objeto de extensos debates y aprobación de glosas presupuestarias.

En este mismo sentido, destaca la presentación a fines del año pasado de una moción de las senadoras Carvajal y Allende, que tiene por propósito regular permanentemente algunas de las materias discutidas cada año en las leyes de presupuesto, y en particular, respecto de la solidez patrimonial de las empresas que prestan servicios, las garantías para el pago de finiquitos, establecimiento de direcciones para efectuar la notificación de las demandas y enfermedades recurrentes. Actualmente, esta iniciativa se encuentra en primer trámite constitucional, en la Comisión de Gobierno del Senado.

Recientemente, los sindicatos, federaciones y confederaciones de manipuladoras de alimentos de todo el país, han expresado su disconformidad con algunas situaciones laborales, exigiendo a las autoridades la solución de distintos problemas que han advertido hace mucho tiempo, y que no se han abordado integralmente para tener una solución permanente.

Por todo lo anterior, los senadores y senadoras firmantes, ingresamos el presente proyecto de ley que modifica la Ley de Compras Públicas, ya que es el mecanismo que se utiliza para la licitación de los servicios de alimentación, con el propósito de aportar alternativas de solución a sus requerimientos más urgentes, tales como la continuidad laboral; garantía respecto del pago íntegro y oportuno de sus finiquitos y otras obligaciones laborales; establecimiento de cantidades máximas de raciones por trabajadora; mecanismos de prevención de enfermedades profesionales; y la entrega de información periódica por parte de las empresas en relación a su capacidad financiera y enfermedades; entre otras materias.

## **II. FUNDAMENTOS Y CAMBIOS NORMATIVOS**

Tal como se señaló anteriormente, la protección laboral de las manipuladoras de alimentos ha sido principalmente objeto de regulación mediante diversas normas contenidas en las distintas leyes de presupuesto, incluidas la Ley N°21.722, que aprueba

el presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2025; y la Ley N°20.787, que precisa normas vigentes para asegurar los derechos de las manipuladoras de alimentos de establecimientos educacionales, la cual modificó el Código del Trabajo y la Ley de Compras Públicas (*Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios*).

En el presente proyecto de ley, se propone modificar este último cuerpo normativo (*Ley de Compras Públicas*), dado que es el instrumento jurídico que se utiliza para la realización de las licitaciones que posibilitan la ejecución de los servicios de alimentación en los distintos establecimientos educacionales y otras instituciones públicas.

En el inciso I del artículo 6, se reconoce que las en la prestación de servicios habituales, se otorga mayor puntaje o calificación a aquellos postulantes que exhibieren mejores condiciones de empleo y remuneraciones. Y agrega que, en las bases de licitación se establecerán criterios que evalúen favorablemente a quien oferte mayores sueldos por sobre el ingreso mínimo mensual y otras remuneraciones de mayor valor, tales como las gratificaciones legales, la duración indefinida de los contratos y condiciones laborales que resulten más ventajosas en atención a la naturaleza de los servicios contratados.

En este sentido, los firmantes proponen agregar un párrafo final que tenga por finalidad establecer nuevo incentivo para la licitación, consistente en la mantención de al menos el 75% de las trabajadoras y trabajadores, en las mismas o mejores condiciones laborales, y el término del contrato en caso de incumplimiento, con lo cual se pretende promover la continuidad de las trabajadoras en casos de cambio de prestador de servicio en licitación.

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b> <b>(Inciso I)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO</b> <b>(Inciso I)</b></p>
<p>Artículo 6°.- Las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En el caso de la prestación de servicios habituales, que deban proveerse a través de licitaciones o contrataciones periódicas, se otorgará mayor puntaje o calificación a aquellos postulantes que exhibieren mejores condiciones de empleo y remuneraciones. En las bases de licitación se establecerán criterios que evalúen favorablemente a quien oferte mayores sueldos por sobre el ingreso mínimo mensual y otras remuneraciones de mayor valor, tales como las gratificaciones legales, la duración indefinida de los contratos y condiciones laborales que resulten más ventajosas en atención a la naturaleza de los servicios contratados. Del mismo modo, se dará prioridad a las propuestas que garanticen los pagos a que alude el inciso sexto. Estas condiciones no podrán establecer diferencias arbitrarias entre los</p>	<p>Artículo 6°.- Las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En el caso de la prestación de servicios habituales, que deban proveerse a través de licitaciones o contrataciones periódicas, se otorgará mayor puntaje o calificación a aquellos postulantes que exhibieren mejores condiciones de empleo y remuneraciones. En las bases de licitación se establecerán criterios que evalúen favorablemente a quien oferte mayores sueldos por sobre el ingreso mínimo mensual y otras remuneraciones de mayor valor, tales como las gratificaciones legales, la duración indefinida de los contratos y condiciones laborales que resulten más ventajosas en atención a la naturaleza de los servicios contratados. Del mismo modo, se dará prioridad a las propuestas que garanticen los pagos a que alude el inciso sexto. Estas condiciones no podrán establecer diferencias arbitrarias entre los</p>

<p>proponentes, ni sólo atender al precio de la oferta.</p> <p>(...)</p>	<p>proponentes, ni sólo atender al precio de la oferta. <b>Asimismo, se dará mayor puntaje o calificación a aquellos postulantes que garanticen la disposición para la contratación de al menos el setenta y cinco por ciento de las trabajadoras y trabajadores que se desempeñen en la licitación anterior, en las mismas o mejores condiciones laborales, procurando su continuidad laboral. Para estos efectos, el servicio pondrá a disposición antecedentes innominados respecto de su cantidad, remuneraciones promedio y otras condiciones o beneficios laborales relevantes. El incumplimiento por parte de la empresa contratada, dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la empresa referida no podrá participar.</b></p> <p>(...)</p>
--	---

Luego, en el inciso VI y VII del artículo 6, se regulan otras materias relativas a las manipuladoras de alimentos.

En el inciso VI se establece que en las licitaciones que tengan por objeto proveer de servicios de alimentación a establecimientos de educación, de salud pública, penitenciarios, y casinos y cafeterías que estén dentro o sean parte de alguna institución u organismo de la administración del Estado, las bases de licitación deberán contemplar condiciones para la provisión de servicios de alimentación de personas que padezcan enfermedades por intolerancias alimentarias, enfermedad celíaca o alergia alimentaria.

Y en el inciso VII, se dispone que, en los contratos de prestación de servicios para establecimientos de educación, los contratos de trabajo deberán contemplar el pago de las

remuneraciones de los meses de diciembre, enero y febrero en las mismas condiciones de los meses precedentes.

A estas materias, se sugiere agregar un nuevo requisito relativo a la entrega de información periódica respecto de la capacidad financiera de la empresa prestadora del servicio y enfermedades laborales, en la parte final del inciso VII.

Es menester tener presente que este reporte formal de información, es una materia que actualmente no se contempla en las bases de licitación, ni en los contratos suscritos con los prestadores, sino que está regulado en glosas de la ley de presupuesto vigente.

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO VIGENTE</b> <b>(Inciso VII)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO</b> <b>(Inciso VII)</b></p>
<p>Artículo 6°.- (...)</p> <p>En los contratos de prestación de servicios para establecimientos de educación parvularia, escolar y preescolar, los contratos de trabajo del personal que se desempeña en la manipulación de alimentos deberán contemplar el pago de las remuneraciones de los meses de diciembre, enero y febrero en las mismas condiciones de los meses precedentes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 75 bis del Código del Trabajo.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 6°.-</p> <p>(...)</p> <p>En los contratos de prestación de servicios para establecimientos de educación parvularia, escolar y preescolar, los contratos de trabajo del personal que se desempeña en la manipulación de alimentos deberán contemplar el pago de las remuneraciones de los meses de diciembre, enero y febrero en las mismas condiciones de los meses precedentes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 75 bis del Código del Trabajo. <b>Las bases de licitación contemplarán también la obligación de entregar trimestralmente información relativa a la capacidad financiera de la empresa prestadora del servicio de alimentación y de las enfermedades</b></p>

	<b>laborales que tenga el personal manipulador de alimentos.</b>  (...)
--	---

A continuación, se propone agregar como requisito demandas que todos los años se discuten con ocasión de las leyes de presupuestos, consistente en la determinación del índice máximo de raciones por manipuladora y abordar en los contratos de trabajo las problemáticas derivadas de las enfermedades profesionales que frecuentemente se causan de manera directa por el ejercicio de este trabajo, tales como el lumbago, tendinitis (especialmente, el denominado "manguito rotador") y dermatitis, entre otras.

<b>TEXTO VIGENTE</b> <b>(Inciso VIII, nuevo)</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b> <b>(Inciso VIII, nuevo)</b>
Artículo 6°.- (...)	Artículo 6°. - (...) <p><b>Los contratos de trabajos suscritos entre las manipuladoras de alimentos y las empresas prestadoras de servicios de alimentos, deberán estipular los índices máximos de elaboración de raciones de alimentos por manipuladora establecidos en las respectivas bases de licitación, los cuales no podrán ser superior a 50 unidades. También deberán establecer medidas para la prevención, control, tratamiento y rehabilitación de enfermedades frecuentes, tales como lumbago, tendinitis y dermatitis, entre otras.</b></p> (...)

Posteriormente, en el artículo 11 se regulan materias relativas a las garantías exigidas para contratar, distinguiéndose el tratamiento de acuerdo al monto de las licitaciones y su finalidad.

En el inciso I, se regulan aspectos relativos a las garantías de seriedad y licitaciones superiores a 5.000 unidades tributarias mensuales (UTM), esto es aproximadamente \$342.235.000 pesos<sup>3</sup>.

Luego, en el inciso II se regulan las garantías para el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, siendo obligatorio en las contrataciones superiores a 1.000 UTM (aproximadamente \$68.647.000 pesos], y facultativo en las inferiores a dicho monto.

Y en el inciso III, se aborda la prestación de servicios, disponiéndose que las garantías de cumplimiento del contrato deberán asegurar, además, el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes, sin perjuicio de las normas especiales sobre la materia.

En este sentido, se sugiere incorporar la posibilidad de que el servicio retenga durante los últimos tres períodos de pago al término de una licitación, todo o parte del monto a pagar con la finalidad de garantizar el pago íntegro de las los finiquitos y demás obligaciones laborales, los cuales podrán ser entregados, una vez que se acredite su cumplimiento. Así como también, facultad de proceder directamente al cobro de las garantías como se establece actualmente en una glosa de la ley de presupuesto.

Cabe tener presente que esta última facultad, se encuentra actualmente regulada en la glosa N°2 de la partida N°9, capítulo N°9, del programa N°01 de la Ley de Presupuestos 2025.

<b>TEXTO VIGENTE</b> <b>(Inciso V, nuevo)</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b> <b>(Inciso V, nuevo)</b>

<sup>3</sup> Valor UTM de \$68.647 pesos al mes de agosto de 2025. Fuente: Servicio de Impuestos Internos.

<p>Artículo 11.- La entidad licitante requerirá, excepcionalmente por razones de interés público y tratándose de licitaciones superiores a las 5.000 unidades tributarias mensuales, la constitución de garantías de seriedad, para asegurar la mantención de la oferta hasta la suscripción del contrato. Dicha garantía no excederá de un 3 por ciento del monto de licitación. En los casos en que no resulte posible estimar el monto de la licitación, la garantía deberá fijarse en un monto que no desincentive la participación de oferentes.</p>	<p>Artículo 11.- La entidad licitante requerirá, excepcionalmente por razones de interés público y tratándose de licitaciones superiores a las 5.000 unidades tributarias mensuales, la constitución de garantías de seriedad, para asegurar la mantención de la oferta hasta la suscripción del contrato. Dicha garantía no excederá de un 3 por ciento del monto de licitación. En los casos en que no resulte posible estimar el monto de la licitación, la garantía deberá fijarse en un monto que no desincentive la participación de oferentes.</p>
<p>La constitución de las garantías para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo se exigirá en las contrataciones superiores a las 1.000 unidades tributarias mensuales y alcanzará un 5 por ciento del precio final neto ofertado por el adjudicatario, a menos que, según lo establecido en las bases, sean declaradas como ofertas temerarias o se considere una contratación riesgosa, o bien, existan disposiciones legales particulares. En las contrataciones iguales e inferiores a las 1.000 unidades tributarias mensuales, la entidad licitante podrá fundadamente requerir la presentación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, en virtud del riesgo involucrado en la contratación, en el porcentaje previamente señalado.</p>	<p>La constitución de las garantías para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo se exigirá en las contrataciones superiores a las 1.000 unidades tributarias mensuales y alcanzará un 5 por ciento del precio final neto ofertado por el adjudicatario, a menos que, según lo establecido en las bases, sean declaradas como ofertas temerarias o se considere una contratación riesgosa, o bien, existan disposiciones legales particulares. En las contrataciones iguales e inferiores a las 1.000 unidades tributarias mensuales, la entidad licitante podrá fundadamente requerir la presentación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, en virtud del riesgo involucrado en la contratación, en el porcentaje previamente señalado.</p>
<p>Tratándose de la prestación de servicios, las garantías de cumplimiento del contrato</p>	<p>Tratándose de la prestación de servicios, las garantías de cumplimiento del contrato</p>

<p>deberán asegurar, además, el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley N° 17.322, sobre normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social, y permanecerán vigentes hasta sesenta días hábiles después de recepcionadas las obras o culminados los contratos.</p>	<p>deberán asegurar, además, el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley N° 17.322, sobre normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social, y permanecerán vigentes hasta sesenta días hábiles después de recepcionadas las obras o culminados los contratos.</p>
<p>Las garantías que se estimen necesarias para asegurar la seriedad de las ofertas, el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, deberán ser fijadas en un monto tal que, sin desmedrar su finalidad, no desincentiven la participación de oferentes al llamado de licitación o propuesta. Los jefes de servicio serán directamente responsables de la custodia, mantención y vigencia de las garantías solicitadas.</p>	<p>Las garantías que se estimen necesarias para asegurar la seriedad de las ofertas, el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, deberán ser fijadas en un monto tal que, sin desmedrar su finalidad, no desincentiven la participación de oferentes al llamado de licitación o propuesta. Los jefes de servicio serán directamente responsables de la custodia, mantención y vigencia de las garantías solicitadas.</p>
<p>(...)</p>	<p><b>En los procesos de licitación que lleve a cabo la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas con empresas prestadoras de servicios alimentarios, se incluirá en las respectivas bases de licitación la facultad de retener todo o parte de los últimos tres períodos de pago al término de una licitación, con la finalidad de garantizar el pago íntegro de las los finiquitos y demás obligaciones laborales, los cuales podrán ser entregados, una vez que se acredite su cumplimiento. Asimismo, se incluirá la</b></p>

	<p><b>facultad de proceder directamente al cobro de garantías, para efectos de asegurar el fiel cumplimiento de este artículo respecto del pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes."</b></p> <p>(...)</p>
--	--

### **III. IDEAS MATRICES**

La moción tiene por objetivo fortalecer la protección de los derechos de las trabajadoras y trabajadores que manipulan alimentos, ante los constantes términos de contrato de trabajo por la finalización de las licitaciones de las empresas empleadoras, mediante modificación de la Ley de Compras Públicas

Entre las materias que se pretenden abordar, destaca el establecimiento de incentivos para la continuidad laboral; garantía respecto del pago íntegro y oportuno de sus finiquitos y otras obligaciones laborales; establecimiento de cantidades máximas de raciones por trabajadora; mecanismos de prevención de enfermedades profesionales; y la entrega de información periódica por parte de las empresas en relación a su capacidad financiera y enfermedades; entre otras materias.

### **IV. PROYECTO DE LEY**

Artículo Único. - Modifícase la Ley N°19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, del siguiente modo:

a) Agregar el siguiente párrafo final al inciso primero del artículo 6:

"Asimismo, se dará mayor puntaje o calificación a aquellos postulantes que garanticen la disposición para la contratación de al menos el setenta y cinco por ciento de las trabajadoras y trabajadores que se desempeñen en la licitación anterior, en las mismas o mejores condiciones laborales, procurando su continuidad laboral. Para estos efectos, el

servicio pondrá a disposición antecedentes innominados respecto de su cantidad, remuneraciones promedio y otras condiciones o beneficios laborales relevantes. El incumplimiento por parte de la empresa contratada, dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la empresa referida no podrá participar."

b) Incorporar en el inciso séptimo del artículo 6, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase final:

"Las bases de licitación contemplarán también la obligación de entregar trimestralmente información relativa a la capacidad financiera de la empresa prestadora del servicio de alimentación y de las enfermedades laborales que tenga el personal manipulador de alimentos".

c) Para agregar un nuevo inciso octavo al artículo 6, pasado el actual a ser noveno y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"Los contratos de trabajos suscritos entre las manipuladoras de alimentos y las empresas prestadoras de servicios de alimentos, deberán estipular los índices máximos de elaboración de raciones de alimentos por manipuladora establecidos en las respectivas bases de licitación, los cuales no podrán ser superior a 50 unidades. También deberán establecer medidas para la prevención, control, tratamiento y rehabilitación de enfermedades frecuentes, tales como lumbago, tendinitis y dermatitis, entre otras."

d) Para agregar un nuevo inciso quinto en el artículo 11, pasando el actual a ser sexto y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"En los procesos de licitación para la prestación de servicios de alimentación se podrá incluir en las respectivas bases de licitación la facultad de retener todo o parte de los últimos tres períodos de pago al término de una licitación, con la finalidad de garantizar el pago íntegro de las los finiquitos y demás obligaciones laborales, los cuales podrán ser entregados, una vez que se acredite su cumplimiento. Asimismo, se incluirá la facultad de proceder directamente al cobro de garantías, para efectos de asegurar el fiel cumplimiento de este artículo respecto del pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes."